

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00605 00

En virtud a que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Juan Carlos Herrera Sánchez contra Wilson Leovardo Alvarado Quintana y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6º del precepto 375 ib. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

QUINTO. INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50C-1296741.** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 ib.

OCTAVO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el

Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria se avizora que se encuentra inscrito gravamen hipotecario, por lo que se ordena la citación a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), en su condición de acreedor hipotecario que aparece mencionado en la anotación No. 4, con el fin de que se pronuncie al respecto (artículo 375 del CGP), para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ ALEXANDER NIETO VIRGÜEZ**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3° del art. 75 ib.).



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSEC

мт

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **127** fijado hoy **24/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado

CAMILA ANDREA David Antonio González-Rubio Breakey

Por:

SECRETARIO

CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: ec89f4337a199a79c6bdf3753b4bd1e4e429e6dc35b5ace5c5836437fde09a79 Documento generado en 23/11/2020 02:37:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica